CORNARE
NÚMERO RADICADO: 135-0094-2018
Sede o Regional: Regional Porce-Nús
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 13/06/2018 Hora: 12:31:09.1... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Expediente 050210322232:

Se recibe queja con radicado N° 135-0668 del 6 de agosto de 2015 en contra del señor Alfredo de Jesús Garzón García por arrastre de sedimentos a una fuente hídrica debido a una construcción que está realzando.

En atención a dicha queja se realiza visita técnica que genera el Informe Técnico N° 135-0170 del 18 de agosto de 2015, recomendando la suspensión inmediata de las actividades de movimientos de tierra que han estado generando afectación a fuente hídrica, tramitar permisos a Planeación Municipal para construcción y respetar las franjas de retiro a las fuentes de agua.

ISO 9001 icontec SC 1544-1 ISO 14001 icontec SA 159-1 GP 056-1
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Mediante auto 135-0188 del 19 de agosto de 2015 se formulan unos requerimientos de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico 135-0170-2015 del 18 de agosto de 2015.

Se realiza visita de control y seguimiento que arrojó el Informe Técnico N° 135-0182-2015 del 1 de septiembre de 2015.

Se emite Resolución N° 135-0100 del 3 de septiembre de 2015 por medio del cual se revoca el auto 135-0188 del 19 de agosto de 2015.

Expediente 050210327767:

Se reciba queja con radicado N° SCQ-135-0560-2017 del 5 de junio de 2017 por una tala de bosque y contaminación a fuente de agua por parte del señor Alfredo Garzón en el predio ubicado en la Vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría.

Se realiza visita de atención a la queja y mediante el Informe Técnico que respalda la visita, radicado 135-0199-2017 se concluye que Alfredo Garzón y Liliana Garzón afectaron los recursos de agua y bosque con la tala realizada en las coordenadas X: -75°4'2.2", Y: 6°23'20.1", Z: 1487 msnm, Vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría, de propiedad de los señores Alfredo y Liliana Garzón.

Mediante Resolución N° 135-0154-2017 se impone a los señores Alfredo Garzón y Liliana Garzón medida preventiva de suspensión de las actividades de tala y demás afectaciones ambientales y requiere para que en compensación al daño causado siembre 20 árboles nativos.

Que el día 22 de mayo de 2018 se realiza visita de control y seguimiento, resultado el Informe Técnico N° 135-0155-2018 del 29 de mayo de 2018 por medio del cual se concluye que en el predio ubicado en las coordenadas X: -75°4'2.2", Y: 6°23'20.1", Z: 1487 msnm, Vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría, de propiedad de los señores Alfredo y Liliana Garzón, no se evidencia afectación reciente a los recursos naturales, conservando la franja de retiro a la fuente hídrica y en proceso de regeneración natural. También se evidenció en la visita que la vivienda cumple con el retiro de la fuente de agua, el movimiento de tierra se encuentra estable y revegetalizado, no se ve sedimentación en la fuente, concluyendo entonces que se han cumplido con los requerimientos realizados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0155-2018 del 29 de mayo de 2018 se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores ALFREDO GARZON y LILIANA GARZON mediante Resolución con radicado 135-0154-2017 del 17 de julio de 2017 teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico arriba mencionado se evidenció que fueron cumplidos a satisfacción los requerimientos realizados, que no se ven afectaciones ambientales sobre el predio, desapareciendo entonces los motivos que dieron lugar a la imposición de medida preventiva.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que es procedente levantar la medida preventiva impuesta a los señores ALFREDO DE JESUS GARZÓN GARCÍA y LILIANA GARZÓN mediante Resolución N° 135-0154-2017 del 17 de julio de 2017, en consecuencia, archivar el presente expediente por haber desaparecido los motivos que dieron lugar a ella y por haberse cumplido con los requerimientos realizados en el mencionado acto administrativo.

Que es procedente además, archivar el expediente 050210322232 que se adelanta en contra del señor Alfredo de Jesús Garzón García por haber cumplido con los requerimientos realizados. Necesario se hace decir también, que mediante Resolución N° 135-0100-2015 del 3 de septiembre de 2015 se revocó el auto N° 135-0170 de 18 de agosto de 2015 donde se le hacen unos requerimientos pero no se ordena el archivo, razón por la cual se procederá a finiquitar este asunto con el archivo definitivo.

Que el Artículo 35 de la ley 133 de 1999 establece: "*Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron". (Subraya fuera del texto).* , tal y como se demuestra mediante el informe técnico N°135-0037-2018 del 14 de febrero de 2018.

PRUEBAS

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta a los señores ALFREDO DE JESUS GARZÓN GARCIA y LILIANA GARZÓN mediante resolución N° 135-0154-2017 del 17 de julio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el presente expedienta una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR copia del presente Acto Administrativo al expediente 050210322232.

PARAGRAFO: ARCHIVAR el expediente 050210322232 por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a **ALFREDO DE JESUS GARZON GARCIA y LILIANA GARZON** en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 050210327767 / 050210322232
Fecha: 7 de junio de 2018
Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Técnico: Iván Darío Ramírez Parra

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.